



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1912-R-2022
PIURA, 17 de octubre de 2022**

VISTO

El Oficio N° 7622-2022-ABAST-OCEP-UNP de fecha 17 de octubre del 2022, que remite la **ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO Mg.**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°7622-2022-ABAST-OCEP-UNP de fecha 17 de octubre del 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita se sirva ordenar mediante documento resolutivo la aprobación del Comité Especial para conducir el procedimiento de Selección que se indica: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**. Según decreto Supremo N° 84-2022-EF

TITULARES

DR. ROBERT BARRIONUEVO GARCIA
DR. CESAR AUGUSTO TORRES DIAZ
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTES

BIOLOGO ARMANDO UGAZ CHERRE
DR. MANUEL MARCHENA DIOSES
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

Que, mediante Oficio N°2296-R-2022/UNP, de fecha 17 de octubre del 2022, el Señor Rector autoriza emitir la resolución de la Aprobación del Comité Especial para conducir el Procedimiento de Selección de: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**. Según decreto Supremo N° 84-2022-EF, siendo este conformado de la siguiente manera:

TITULARES

DR. ROBERT BARRIONUEVO GARCIA
DR. CESAR AUGUSTO TORRES DIAZ
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTES

BIOLOGO ARMANDO UGAZ CHERRE
DR. MANUEL MARCHENA DIOSES
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2022-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 62 589 395,00 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de diversas Universidades Públicas, para financiar inversiones y actividades académicas relacionadas al fomento e incremento de la oferta en el nivel académico de pregrado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, es preciso indicar que cada Entidad Pública que conforma el Estado, tiene a su cargo una serie de competencias, las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la sociedad. Estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normatividad de la contratación pública;

Que, en ese sentido, resulta necesario que las Entidades comuniquen, además de sus necesidades, las reglas a las que se someterán los agentes del mercado interesados en contratar con ellas. Para ello, las Entidades deben elaborar las Bases de los procedimientos de contratación pública, que tiene como finalidad dar a conocer las condiciones que deben cumplir los agentes del mercado para participar, postular, competir y contratar con las Entidades Públicas;

Que, la Entidad confecciona las Bases, mediante órganos designados para ello, los cuales se denominan Comités de Selección. Estos tendrán a su cargo, asimismo, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1912-R-2022 PIURA, 17 de octubre de 2022

Que, siendo las Bases, el documento que guiará el comportamiento de todos intervinientes (directos o indirectos) en el procedimiento de contratación, su elaboración requiere especial relevancia, pues en la claridad, precisión y objetividad de sus disposiciones, recaerá buena parte del éxito de la contratación;

Que, las Bases son elaboradas para cada procedimiento de selección, dado que la necesidad o necesidades que se pretende atender con éstas, poseen sus propias particularidades;

Que, el último párrafo del artículo 8.1 de la TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

Comité de selección.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DESIGNAR, el Comité de Selección para conducir el Proceso de Selección **JUDICACIÓN SIMPLIFICADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**. Según decreto Supremo N° 84-2022-EF, Siendo este conformado de la siguiente manera:

TITULARES

DR. ROBERT BARRIONUEVO GARCIA
DR. CESAR AUGUSTO TORRES DIAZ
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SÚPLENTES

BIOLOGO ARMANDO UGAZ CHERRE
DR. MANUEL MARCHENA DIOSES
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1912-R-2022
PIURA, 17 de octubre de 2022

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 084-2022-EF.


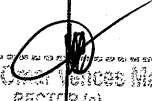
ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA,OPP,INTs(6),UNID.ABAST,CIT(Portal de Transparencia),ARCHIVO(2)
13 copias/ RMRA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL